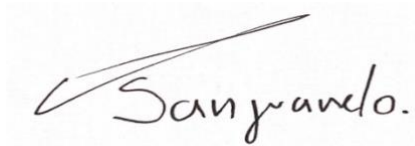


AL DESPACHO: informando que las demandadas CONSORCIO CONSTRUDIENOS y MEGAPETROL ENERGY S.A.S dieron contestación a la demanda dentro del término legalmente conferido para ello; así mismo, informado que las demandadas DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S y CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S no dieron contestación a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOITA¹, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.515.926 y T.P No. 192.568 del C.S.J, como apoderada judicial de las demandadas CONSORCIO CONSTRUDIENOS y MEGAPETROL ENERGY S.A.S, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de CONSORCIO CONSTRUDIENOS y de MEGAPETROL ENERGY S.A.S.

Por otro lado, Atendiendo que las demandadas DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S y CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S, debidamente notificadas de la admisión del presente tramite, no contestaron la demanda, así se tendrá, precisando desde ya que, conforme lo indica el artículo 31 del CPTSS, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOITA como apoderada judicial de los CONSORCIO CONSTRUDIENOS y MEGAPETROL ENERGY S.A.S en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS y MEGAPETROL ENERGY S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S y CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 191 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria